



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00072-00.
DEMANDANTE: GLOBAL PHARMA & LOGISTIC SAS.
DEMANDADO: PROCAPS S. A.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de GLOBAL PHARMA & LOGISTIC SAS, y en contra de la sociedad PROCAPS S. A, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de MIL CIENTO NUEVE DOLARES AMERICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (USD \$1.109.66) por concepto de capital, representada en la factura de venta No. G1, cuya conversión a pesos colombianos (COP) deberá realizarse de acuerdo a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia que rija para el día en que se verifique el pago de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - b) Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES AMERICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (USD \$11.515.75) por concepto de capital, representada en la factura de venta No. G146, cuya conversión a pesos colombianos (COP) deberá realizarse de acuerdo a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia que rija para el día en que se verifique el pago de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto,



para proponer las excepciones que considere contra esta orden de pago.

4. Reconocer personería jurídica a MANUEL JOSE CASTRO NOREÑA como apoderado judicial de la sociedad IGNACIO SANÍN BERNAL & CIA. ABOGADOS SAS, sociedad que a su vez actúa como apoderada especial de la demandante GLOBAL PHARMA & LOGISTIC SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33ce368827d5d731144998dfcb98cf96d1924e914867c200cce8d8d6eaad4c9

Documento generado en 15/09/2020 04:52:10 p.m.